



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000464-2024-GR.LAMB/GRED [235258329 - 5]

VISTO:

La solicitud de Queja "POR DEFECTO DE TRÁMITE", la Absolucion de traslado de la Queja, realizada por el Director de la UGEL-Chiclayo mediante Oficio N° 000944-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC. [235258329-3]; todo el expediente con 03 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado por PEDRO MIGUEL OTOYA TIRADO, interpone una solicitud de Queja "POR DEFECTO DE TRÁMITE", cuyo petitotio es: "... que con expediente N° 203573 de fecha 14 de diciembre del 2023, solicite se ejecute la Resolución N° 02 dentro del proceso judicial N° 6485-2023-10-1706-JR-LA-03 y en consecuencia se me restituya como docente en la plaza de Código N° 020881218919 de la I.E. "Cesar vallejos" Pátapo. Al respecto el asesor legal de la UGEL Chiclayo emitió el Oficio N° 074-A-2023 GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [4815102 - 0] de fecha 14 de diciembre del 2023, dirigido al administrador de la misma sede de UGEL Chiclayo...".

Mediante Oficio N°: 000464-2024-GR.LAMB/GRED. (235258329-2), se corrió traslado la solicitud de queja por defecto de trámite al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, la misma que fue albsuelta con Oficio N°: 000944-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC. [235258329-3], en donde concluye: "Que, no existe omisión de parte de la UGEL Chiclayo, como pretende hacer creer el administrado PEDRO MIGUEL OTOYA, respecto a la supuesta no ejecución de la Resolución N° 02 dentro del proceso N° 6485-2023-JR-LA-03; demostrando que se ha dado atención oportunamente y dentro de los plazos establecidos por la norma pertinente".

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que en su artículo 169 señala: "Queja por defectos de tramitación. (...) 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. De igual manera debe considerarse que el numeral 169.3. señala que, la autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. Articulado que se cita teniendo en consideración que el numeral 169.5., señala que, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

La queja por defecto de tramitación es el remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo. A través de la queja no se impugnan actos administrativos.

El recurso de queja por defecto de tramitación, materia de la presente, se refiere a el incumplimiento de la ejecución de la Resolución N° 02 del Expediente Judicial N° 06485-2023-10-1706-JR-LA-03, del Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo; en donde se puede advertir en el descargo realizado por el Director de la UGEL-Chiclayo, lo siguiente:

1. Que, mediante el Expediente Judicial N° 06485-2023-10-1706-JR-LA-03, el Tercer Juzgado Laboral ha expedido la Resolución N° UNO de fecha 25 de octubre del 2023, RESUELVE: 1) ADMITIR a trámite la MEDIDA CAUTELAR solicitada por doña YAMALI MELISSA NÚÑEZ DÁVILA; en consecuencia, SUSPÉNDASE los efectos de la Resolución Gerencial Regional N° 00580-2023-GR.LAMB/GRED de

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000464-2024-GR.LAMB/GRED [235258329 - 5]

fecha 09 de agosto del 2023, y de la Resolución Directoral N° 008151-2023 de fecha 29 de setiembre del 2023; y, por tanto, RESTITUIR la vigencia de la Resolución Directoral N° 003155-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23 de marzo del 2023; y REINCORPORAR a doña Yamali Melissa Núñez Dávila, como profesora de la Plaza de Código N° 020881218919 de la I.E. César Vallejo de Pátapo, jornada de 30 horas, y hasta el 31 de diciembre del 2023.

2. Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, mediante Resolución Directoral N° 009216-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4815102-1], de fecha 15 de noviembre del 2023, da cumplimiento, a la Resolución N° UNO de fecha 25 de octubre del 2023, en Vía Proceso Cautelar que dispone SUSPÉNDASE los efectos de la Resolución Gerencial Regional N° 00580-2023-GR.LAMB/GRED de fecha 09 de agosto del 2023, y de la Resolución Directoral N° 008151-2023 de fecha 29 de setiembre del 2023; y, por tanto, RESTITUIR la vigencia de la Resolución Directoral N° 003155-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23 de marzo del 2023 y REINCORPORAR a doña Yamali Melissa Núñez Dávila, como profesora de la Plaza de Código N° 020881218919 de la I.E. César Vallejo de Pátapo, jornada de 30 horas, y hasta el 31 de diciembre del 2023.

3. Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, emitió la Resolución N° DOS de fecha 13 de diciembre del 2023, donde RESUELVE: (...) 4) Declarar FUNDADA la solicitud de don Pedro Miguel Otoyá Tirado; en consecuencia DECLÁRESE LA CADUCIDAD de la MEDIDA CAUTELAR dictada en autos, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución.

4. Que, a través del Oficio N° 076-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ de fecha 14 de diciembre del 2023, el Abog. Víctor Manuel Casusol Flores, Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Lic. Wiliam Mercedes Tiparra Requejo, Jefe de Administración de UGEL Chiclayo, para dar cumplimiento a la Resolución N° DOS de fecha 13 de diciembre del 2023 del Expediente Judicial N° 06485-2023-10-1706-JR-LA-03.

5. Que, la UGEL-Chiclayo emite la Resolución Directoral N° 0010217-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 20 de diciembre del 2023, donde se da cumplimiento, a la Resolución N° 02 de fecha 13 de diciembre del 2023, conforme lo expresa la resolución judicial en sus propios términos.

6. Que, la Resolución Directoral N° 0010217-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 20 de diciembre del 2023, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el Expediente N°: 6485-2023-10-1706-JR-LA-03, mediante Resolución 02, de fecha 13 de diciembre del 2023 (...). ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N°: 009216-2023-GR-LAMB/GRED-UGEL,CHIC (4815102-1) de fecha 15 de noviembre del 2023, que resuelve dar cumplimiento a la Resolución N°: UNO de fecha 25/10/2023, que otorgó la medida cautelar a favor de doña YAMALI MELISSA NUÑEZ DAVILA (...).

En consecuencia, no existe omisión de parte de la UGEL-Chiclayo, respecto a la no ejecución de la Resolución N° DOS de fecha 13 de diciembre del 2023, expedida por el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, YA QUE COMO SE EVIDENCIA, con la Resolución Directoral N° 0010217-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 20 de diciembre del 2023, la UGEL, ha cumplido con lo ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo al DISPONER: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N°: 009216-2023-GR-LAMB/GRED-UGEL,CHIC (4815102-1) de fecha 15 de noviembre del 2023.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000464-2024-GR.LAMB/GRED [235258329 - 5]

Estando a los documentos del visto y de conformidad a las competencias funcionales de ésta Gerencia Regional de Educación de Lambayeque conferidas por la Ley N°27444, Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Queja "POR DEFECTO DE TRÁMITE", presentada por el administrado PEDRO MIGUEL OTOYA TIRADO, en atención a lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 26/03/2024 - 16:37:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>